



## REGLAMENTO CONSEJO CONSULTIVO DE USUARIOS

ELABORADO POR Gustavo Gebert M.	Revisado por: E.U.Ingrid Reyes M.	Aprobado por Dr. Osvaldo Carrasco R.
Fecha: Enero de 2021	Fecha: Enero de 2021	Fecha: Enero de 2021

## 1. ÍNDICE

<b>Contenido</b>	<b>Página</b>
Introducción	P. 3
Objetivos	P. 3
Alcances	P. 3
Definiciones	P. 3
Desarrollo del proceso	P. 3
Responsables de la ejecución	P. 5
Distribución	P. 6
Documentación de Referencia	P. 6

## **2. INTRODUCCIÓN**

El Consejo Consultivo, es un Consejo de la Sociedad Civil, es decir, se consolida como un mecanismo de participación ciudadana donde se vinculan los órganos de la administración del estado con representantes de la sociedad civil. Los consejos acompañan a la máxima autoridad de cada órgano en los procesos de toma de decisiones sobre políticas públicas.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 74 de la Ley N°20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública “los órganos de la administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo”.

Los miembros del Consejo Consultivo de Usuarios del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, pueden emitir sus opiniones sobre las materias en que sean consultados, sin embargo no son vinculantes. Es un Consejo autónomo, es decir serán independientes en sus opiniones, decisiones y resoluciones. Los consejos estarán formados y presididos por representantes de la sociedad civil. Deben constituirse en base a la diversidad, pluralidad y representatividad.

## **3. OBJETIVO GENERAL**

Definir el funcionamiento del Consejo Consultivo de usuarios como espacio de participación formal para usuarios organizados del Hospital de Urgencia Asistencia Pública.

## **4. ALCANCE**

Dirección, comunidad usuaria comunidad aledaña (barrio y Juntas de Vecinos) y funcionaria.

## **5. DEFINICIONES**

Consejo Consultivo: espacio de participación ciudadana validado por el Hospital, como una forma de comunicar e integrar a la comunidad las proyecciones, avances y desafíos para su gestión.

## **6. DESARROLLO DEL PROCESO:**

### **6.1 – De la composición y duración:**

El consejo consultivo estará compuesto por:

- Director del establecimiento.
- Representante de usuarios.
- Representante de funcionarios preferentemente de atención directa.
- Representante de voluntariado.
- Representante de asociaciones con relación directa con el hospital.
- Encargado de Comunicaciones.

La existencia del Consejo es indefinida, los integrantes deberán permanecer por tres años y al término de ese periodo deberán ser renovados en al menos 2/3 si las circunstancias internas y externas del hospital permiten llamar a elecciones. De lo contrario, el Consejo permanecerá funcionando con los miembros electos hasta que sea posible llamar a elecciones en condiciones de seguridad que garanticen el cuidado de la salud de la comunidad así como pluralismo, representatividad y diversidad.

#### **6.2 – De la definición de cargos:**

- El cargo de presidente o presidenta deberá ser ocupado por un representante de la comunidad.
- El cargo de secretario puede ser ocupado por cualquier integrante del consejo.
- Se elegirán por acuerdo de los miembros y permanecerán en sus cargos por un tres años, renovables en forma automática si es que las circunstancias internas o externas hicieran imposible llamar a elecciones.
- Cada miembro deberá contar con un subrogante informado de su rol, de tal manera de garantizar la continuidad del proceso.

#### **6.3 – Funciones del Consejo**

- Canalizar las opiniones de la comunidad externa e interna, en el marco de la atención de salud y satisfacción usuaria.
- Aportar sugerencias y conocer el plan de actividades anual del hospital.
- Contribuir a fortalecer el sentido de identidad del hospital.
- Informar a sus representantes sobre los aspectos más relevantes de la gestión del hospital.
- Respetar los acuerdos establecidos por este Consejo.

#### **6.4 - Funciones de los miembros**

##### *6.4.1- Del presidente o presidenta*

- Representar al Consejo.
- Proponer calendario de reuniones.
- Proponer temas de trabajo para las reuniones.
- Presidir las reuniones del Consejo, programadas y extraordinarias.
- Coordinar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- Organizar los trabajos del Consejo y proponer el plan de actividades.
- Velar por el cumplimiento del reglamento y acuerdos del Consejo.

##### *6.4.2- Del secretario o secretaria*

- Citar a los integrantes del Consejo.
- Redactar las actas de reunión.
- Hacer seguimiento a los acuerdos.

##### *6.4.3 – De los consejeros o consejeras*

- Asistir a las sesiones del Consejo y contribuir al buen desempeño de las mismas.
- Votar los acuerdos que se sometan a la consideración del Consejo.
- Solicitar al presidente o presidenta al menos con un tercio de los Consejeros, que se convoque a reunión extraordinaria.
- Respetar los acuerdos del Consejo.

## **6.5- Derechos y Deberes de los miembros de consejo.**

### *6.5.1. - De los Derechos*

- Participar de las reuniones que se lleven a efecto con derecho a voz y voto.
- Presentar iniciativas, proyectos y proposiciones al Consejo, tendientes a desarrollar los fines de este.
- Ser invitados a otras reuniones y asambleas en materias afines al Consejo.

### *6.5.2. – De los Deberes*

- Cumplir con todas las obligaciones que le imponga el presente reglamento
- Cumplir con todas las obligaciones contraídas por el consejo o por su intermedio.
- Asistir a las reuniones o asamblea a que fueren convocados, debiendo tener a los menos 75% de asistencia.
- Acatar los acuerdos del Consejo en conformidad al presente reglamento.
- Cumplir funciones para los cuales hayan sido designados o voluntariamente comprometido.

## **6.6. – Cese de funciones.**

La calidad de miembro se perderá en una de las siguientes causales:

- Renuncia escrita al presidente del Consejo.
- Ausencia injustificada a 3 sesiones ordinarias consecutivas.
- Cuando un integrante del Consejo, aludiendo a su condición de miembro, busque beneficios para sí o para terceros.

Cada vacancia deberá ser reemplazada por un representante del mismo segmento al que representa.

## **6.7. – De las reuniones:**

- El Consejo sesionará en un mínimo de 4 sesiones ordinarias anuales y extraordinarias que surjan de una situación contingente.
- Los integrantes del Consejo que no asistan presentarán sus excusas al presidente o presidenta por vía telefónica o correo electrónico.
- Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el presidente o presidenta del Consejo, cuando este o esta considere que existe necesidad o 2/3 de los miembros se lo soliciten. La convocatoria podrá ser realizada por vía telefónica, correo electrónico o carta certificada.
- Para cada reunión se deberá contar con una tabla donde se indiquen los temas a tratar.
- Las reuniones requieren un 75% de quórum, en caso contrario, se sostendrá el encuentro entre los asistentes, los acuerdos que de ellos se deriven deberán ser aprobados en reunión extraordinaria citada antes de 15 días.
- Las reuniones deberán ser lideradas por el presidente o presidenta y su contenido deberá constar en acta de responsabilidad del secretario o secretaria.
- Las actas deberán contar con la hoja de asistencia firmada por los presentes.

## **7.- REPRESENTANTES DE LA EJECUCIÓN.**

- **Director:** participar de los acuerdos del comité.
- **Comunicaciones:** podrá preparar las presentaciones, el material audiovisual de apoyo y podrá ejercer el rol de secretario o secretaria.

## **8.- DISTRIBUCIÓN**

- Dirección.
- Comunicaciones.

## **9.- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA**

- Compendio de Guías Metodológicas para la implementación de Mecanismos de Participación Ciudadana en la Gestión Pública. División de Organizaciones Sociales.
- Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación en la Gestión Pública.
- Reglamento de Consejo Consultivo de Usuarios HUAP, agosto de 2015.

REF.: Aprueba versión 2 del  
Reglamento Consejo Consultivo de  
Usuarios

EXENTA: \_\_\_\_\_

Santiago,

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Art. 11 y siguientes, y en el N°3 del Art. 1° Transitorio, todos de la Ley N° 19.966, que establece un régimen general de Garantías en Salud. Lo establecido en el DS N°69 de 2005 de salud, que aprueba reglamento que establece normas para el funcionamiento del Consejo Consultivo a que se refiere la Ley N° 19.966 y en el DS N°121 de 2005, de salud, que aprueba reglamento que establece normas para la elaboración y determinación de las garantías explícitas en salud de la ley N°19.966. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763 de 1979, y de las leyes N°18.469 y N°18.933; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley N°20.584 Sobre Derechos y Deberes de los pacientes, Ley N°20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°38, de 2004, reglamento orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y Establecimientos de Autogestión en Red; y lo señalado en la Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría general de la República, Resolución N°4.849 del 06 de julio de 2015, del Director del Servicio de Salud Metropolitano Central, dicto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. APRUÉBESE la versión 3 del Reglamento Consejo Consultivo de Usuarios.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

**DR. OSVALDO CARRASCO RUIZ**  
**DIRECTOR**  
**HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA**

Dr.MHR/prs

Distribución:

- Dirección
- Jefe Gestión de Usuarios
- Oficina de Partes